

San Luis Potosí, S.L.P., a 24 de octubre de 2024.
Oficio número: MOR/SLP/UT/0060/2024

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACION CON FOLIO 241479824000027.

**SOLICITANTE.
P R E S E N T E . -**

En atención a su solicitud de información presentada el día 16 de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, con número de folio **241479824000027** ante la Plataforma Nacional de Transparencia, me permito hacer conocimiento que estando en tiempo y forma, remito la siguiente respuesta en apego a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, consagrados en el artículo 8º, informo que una vez efectuada una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, referente a lo que textualmente se transcribe:

“-solicito a la magistrada de la segunda sala del tribunal de justicia administrativa que me diga por qué motivo NO HA DESTITUIDO A: -PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DEL RIO, SAN LUIS POTOSI. -A LOS SEIS REGIDORES QUE INTEGRAN EL H. CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DEL RIO, SAN LUIS POTOSI. -A LA SINDICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DEL RIO, SAN LUIS POTOSI. LO ANTERIOR SOBRE LA BASE DEL INCUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA O RESOLUCION DICTADA POR DICHA MAGISTRADA DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO NUMERO 476/2016/2 Y QUE YA ENVIO AL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI. SI BIEN ES CIERTO QUE LES CONCEDIERON LA SUSPENSION PARA NO SER DESTITUIDOS TAMBIEN ES CIERTO QUE LES FIJARON UNA CAUCION POR LA CANTIDAD DE \$20, 000.00 (VEINTE MIL PESOS) A CADA UN POR PARTE DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO Y NINGUNO CAUCIONO DICHA CANTIDAD POR LO QUE DEJO DE SURTIR EFECTOS LA SUSPENSION PROVISIONAL. -TAMBIEN QUIERO QUE ME INDIQUE LA MAGISTRADA OLVIDO, PORUQUE MOTIVO NO HACE EFECTIVA SUS SANCIONES Y NO SE PAGA LA CANTIDAD QUE SE LE DEBE AL TRABAJADOR, O A CASO TIENE ALGUN INTERES PARA NO EJECUTAR LA DESTITUCION Y EL PAGO DE LA CANTIDAD A QUE FUER CONDENADO LAS AUTORIDADES Y EL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DEL RIO, SAN LUIS POTOSI. CCP. LIC. RICARDO GALLARDO CARDONA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI. CC. DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.” (Sic.)

De la solicitud de información se hace de conocimiento que conformidad con lo establecido en el artículo 32, del estatuto de morena establece que el Comité Ejecutivo Estatal conducirá a MORENA en la entidad federativa entre sesiones del Consejo Estatal. Será responsable de llevar a cabo los planes de acción acordados por el Consejo Estatal, el Consejo Nacional y el Congreso Nacional.

De lo anterior, se desprende que el sujeto obligado competente para atender esta solicitud de información es competencia del **Tribunal de Justicia Administrativa**, es así que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, mismo que establece:

Artículo 158

Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Además de lo previamente, señalado, para el presente caso, resulta orientador el criterio de interpretación **SO/0013/2017** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, contempla la figura de la incompetencia, la cual implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada tal como se refiere a continuación:

“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.”

Es por lo anterior que se le hace de conocimiento del solicitante que, dirija su solicitud de información al **Tribunal de Justicia Administrativa**, por lo que se proporcionan los siguientes datos para su respectivo contacto:

- Dirección: Av. Venustiano Carranza 1100, Tequisquiapan, CP. 78230 San Luis Potosí, S.L.P., México.
- Email: tejaslp@tejaslp.gob.mx
- Tel: 813-97-41, 833-85-30 y 811-89-93
- Página web: <https://tejaslp.gob.mx/transparencia.html>

Por último, se informa que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, cuenta con un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente respuesta, para presentar recurso de revisión ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, o bien, en forma escrita o mediante escrito libre en el correo electrónico transparencia.slp@morena.si del Partido Movimiento de Regeneración Nacional.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LIC. PAULINA LIZETH MATA VILLANUEVA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO POLÍTICO
MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**